



**Ponencia**

**Número de recurso**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**490/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**11 de marzo de 2021**

**Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**19 de mayo de 2021**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

*“La negativa de otorgarme copias de los folios que esta autoridad esta cobrando y son necesarios para presentar una demanda en el tribunal administrativo del estado de Jalisco...” Sic.*

*Incompetencia*

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado **emitió y notificó acuerdo de incompetencia dentro del término establecido en la ley en materia y derivado de la inexistencia de la información, como actos positivos remitió la solicitud de información al sujeto obligado competente en atender la misma.**

**Archívese**, como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 11 once de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó acuerdo de incompetencia a la solicitud **el día 18 dieciocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr **el 22 veintidós de febrero del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó **el día 12 doce de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**1.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha **el día 18 dieciocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de folio 01224221.
- b) Copia simple correspondiente a la Política 001/2020.
- c) Copia simple correspondiente a la captura de pantalla del Sistema Infomex.

**2.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Informe de ley.
- b) Copia simple de la solicitud de información de fecha **el día 18 dieciocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de folio 01224221.
- c) Copia simple correspondiente a la Política 001/2020.
- d) Copia simple correspondiente a la captura de pantalla del Sistema Infomex.
- e) Copia simple correspondiente al correo electrónico a través del cual el sujeto obligado derivó la solicitud de

información a los sujetos obligados competentes en atender dicha solicitud el día 19 diecinueve de febrero del año en curso.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente y sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 18 dieciocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le genero el número de folio 01224221, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Solicito copia certificada de Los créditos fiscales emitidas por la Secretaria de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, por los siguientes periodos*

*REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR - ART.24 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2012.*

*REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR - ART.24 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. MULTAS EST. REFRENDO ANUAL EXTMP. DE TARJ. DE CIRC. Y HOLOGRAMA Cve credito 13004460944 Fecha Req. 29/01/2014 Num req 1 Fecha Venc. 12/02/2014 - ART. 15 LIE Y 108 FRACC. XII C.F.EDO. GASTOS DE EJECUCION Cve credito 13004460944 Fecha Req. 29/01/2014 Numreq 1 Fecha Venc. 12/02/2014 - ART. 156 FRACC. I Y II C.F.EDO. Y 40 FRACC. III LIE. DEL AÑO 2013.*

*REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR - ART.24 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2014.*

*REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR - ART.24 FRACC.III*

INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2015.

REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR - ART.24 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2016.

REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR - ART.24 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2017

REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR - ART.23 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2018

REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA IDENTIF. VEHIC. P/ AUTOMOV.CAMNES., CAMTAS.,TRAC. AUTOM. Y REM.SERV.PART. - ART.23 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2019.

REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA IDENTIF. VEHIC. P/ AUTOMOV. CAMNES. CAMTAS.,TRAC. AUTOM. Y REM.SERV.PART. - ART.23 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2020.

REFRENDO ANUAL Y T.C.DE PVC C/COD.SEG.QR, P/AUTOMOV.CAMNES.,CAMTAS.,TRAC. AUTOM. Y REM.SERV.PART. - ART.23 FRACC.III INCISO A. DESCUENTO 5 REFRENDO - ART. 23 FRACC. III PENULTIMO PARRAFO. MONTO PARA LA CRUZ ROJA MEXICANA Y HOGAR CABAÑAS POR EL PAGO DE REFRENDO ANUAL DE PLACAS VEHICULARES - ART. 23 FRACC. III ÚLTIMO PARRAFO LIE. DEL AÑO 2021

*asi como las copias certificadas de Las cédulas de infracción emitidas por la Secretaria de Transporte el Estado de Jalisco, con el siguiente número de folio*

*Folio 113140076953, Fecha 24/04/2011.*

*Folio 113158197260, Fecha 07/09/2012.*

*Folio 113185249280, Fecha 17/11/2013..." Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó incompetencia a través de la política 001/2020, al tenor de los siguientes argumentos:



#### POLÍTICA 001/2020

Se hace de su conocimiento que a través de la reforma a diversos artículos de la Ley de Movilidad y Transporte, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 03 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve, sección II; el artículo 198 de la Ley en mención, establece que:

**"Artículo 198.** Para elaborar las cédulas de notificación de infracciones serán competentes, la autoridad municipal en materia de movilidad por conducto de los agentes de movilidad y la Secretaría de Seguridad por conducto de la policía vial (...)

Las cédulas de notificación de foto infracción serán emitidas por el titular de la Secretaría de Seguridad o por el funcionario en el que se delegue esta atribución (...)"(SIC)

por lo que este Sujeto Obligado dejó de ser competente para conocer de lo antes mencionado.

por lo que este Sujeto Obligado dejó de ser competente para conocer de lo antes mencionado.

Así pues, de conformidad con la política 001/2020 aprobada en la Trigésima Séptima Sesión-Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, de fecha 20 veinte de noviembre del año 2020 dos mil veinte, (misma que puede consultarse en el siguiente enlace electrónico: <https://bit.ly/3o33lhp>), este sujeto obligado hará las derivaciones correspondientes tanto a la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco por lo que ve a las cédulas de notificación de infracción ya que como se enuncia en el artículo transcrito, será quien dé respuesta a las mismas; así como a la Secretaría de la Hacienda Pública, por lo que ve a créditos fiscales y/o recargos, por ser el sujeto obligado competente para conocer de las mismas; lo anterior en términos del artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"),

Ahora bien, se hace de su conocimiento que, en términos del artículo 82.2 de la Ley de Transparencia, si hubiera información que este sujeto obligado **si** pudiera generar, poseer o administrar, tiene 02 dos días hábiles siguientes a la notificación del presente para subsanar su solicitud de acceso a la información inicial, so pena de tenerse por no presentada.

Finalmente, es menester de esta Unidad, informarle que la solicitud derivada contiene información confidencial, y que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente; de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso a), 4.1 fracción V y 21 de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 3 fracciones IX y X y 75 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por tal motivo se le dará el tratamiento correspondiente a dicha información.

Acto seguido, el día 11 once de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*"la negativa de otorgarme copias de los folios que esta autoridad está cobrando y son necesarios para presentar una demanda en el tribunal administrativo del estado de Jalisco"*  
Sic.

Con fecha 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio mediante el cual, se requiere para que un termino no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 13 trece de abril del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número CGEGT/UT/739/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el 25 veinticinco de marzo del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

“...

2. Que, en respuesta a lo anterior, el 19 diecinueve de febrero del presente año, se remitió al solicitante la Política 001/2020 debido a la INCOMPETENCIA de este Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada de conformidad a lo establecido por los artículos 3 fracción I, 5, 7, fracción II, III, 11 fracción IV, 12, 13, 14, 24, 26, 28, 35 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; aprobada en la Trigésima Séptima Sesión-Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta

Coordiación General Estratégica de Gestión del Territorio, de fecha 20 veinte de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante la cual se aprueba realizar las derivaciones correspondientes tanto a la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, por lo que ve a las cédulas de notificación de infracción, en virtud de la reforma al artículo 198 de la Ley de Movilidad y Transporte, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 03 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve, sección II, que establece:

*“Artículo 198. Para elaborar las cédulas de notificación de infracciones serán competentes, la autoridad municipal en materia de movilidad por conducto de los agentes de movilidad y la Secretaría de Seguridad por conducto de la policía vial. (...)*

*Las cédulas de notificación de foto infracción serán emitidas por el titular de la Secretaría de Seguridad o por el funcionario en el que se delegue esta atribución (...)” (SIC)*

Así como a la Secretaría de la Hacienda Pública, por lo que ve a créditos fiscales y/o recargos, por ser el sujeto obligado competente que podría conocer de las mismas; razón por la cual se derivó la solicitud que nos ocupa a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia, pudiendo ser quienes poseen, administran y/o generan la información solicitada.

4. Atendiendo a la admisión del recurso de revisión que nos ocupa, esta Unidad de Transparencia ratifica la información proporcionada en un primer momento, en razón de que se analizó lo anteriormente descrito y concluye que se realizó la derivación de la información solicitada en tiempo y forma a quien pudiera ser el Sujeto Obligado competente.

5. Finalmente, en el análisis presentado queda demostrada la intención de este sujeto obligado de garantizar en todo momento el derecho al acceso a la información, rigiéndose por los principios en materia de transparencia.

...” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 16 dieciséis de abril del año en curso a través de correo electrónico, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo del 28 veintiocho de abril del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, el sujeto obligado atendió la solicitud de información dentro del término establecido en la ley en materia y a su vez, derivó la solicitud al sujeto obligado competente en atender la misma.

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

*“Solicito copia certificada de Los créditos fiscales emitidas por la Secretaria de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, por los siguientes periodos*

*REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR - ART.24 FRACC.III  
INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO.  
RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO*

2012.

REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR - ART.24 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. MULTAS EST. REFRENDO ANUAL EXTMP. DE TARJ. DE CIRC. Y HOLOGRAMA Cve credito 13004460944 Fecha Req. 29/01/2014 Num req 1 Fecha Venc. 12/02/2014 - ART. 15 LIE Y 108 FRACC. XII C.F.EDO. GASTOS DE EJECUCION Cve credito 13004460944 Fecha Req. 29/01/2014 Numreq 1 Fecha Venc. 12/02/2014 - ART. 156 FRACC. I Y II C.F.EDO. Y 40 FRACC. III LIE. DEL AÑO 2013.

REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR - ART.24 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2014.

REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR - ART.24 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2015.

REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR - ART.24 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2016.

REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR - ART.24 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2017

REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA DE IDENTIFICACION VEHICULAR - ART.23 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2018

REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA IDENTIF. VEHIC. P/ AUTOMOV.CAMNES., CAMTAS.,TRAC. AUTOM. Y REM.SERV.PART. - ART.23 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2019.

REFRENDO ANUAL Y CALCOMANIA IDENTIF. VEHIC. P/ AUTOMOV. CAMNES. CAMTAS.,TRAC. AUTOM. Y REM.SERV.PART. - ART.23 FRACC.III INCISO A. ACTUALIZACION DE REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 68 C.F.EDO. RECARGOS EST.REFRENDO SERV. PART. Y PUB. - ART. 15 LIE Y 71 C.F.EDO. DEL AÑO 2020.

REFRENDO ANUAL Y T.C.DE PVC C/COD.SEG.QR, P/AUTOMOV.CAMNES.,CAMTAS.,TRAC. AUTOM. Y REM.SERV.PART. - ART.23 FRACC.III INCISO A. DESCUENTO 5 REFRENDO - ART. 23 FRACC. III PENULTIMO PARRAFO. MONTO PARA LA CRUZ ROJA MEXICANA Y HOGAR CABAÑAS POR EL PAGO DE REFRENDO ANUAL DE PLACAS VEHICULARES - ART. 23 FRACC. III ÚLTIMO PARRAFO LIE. DEL AÑO 2021

*asi como las copias certificadas de Las cédulas de infracción emitidas por la Secretaria de Transporte el Estado de Jalisco, con el siguiente número de folio*

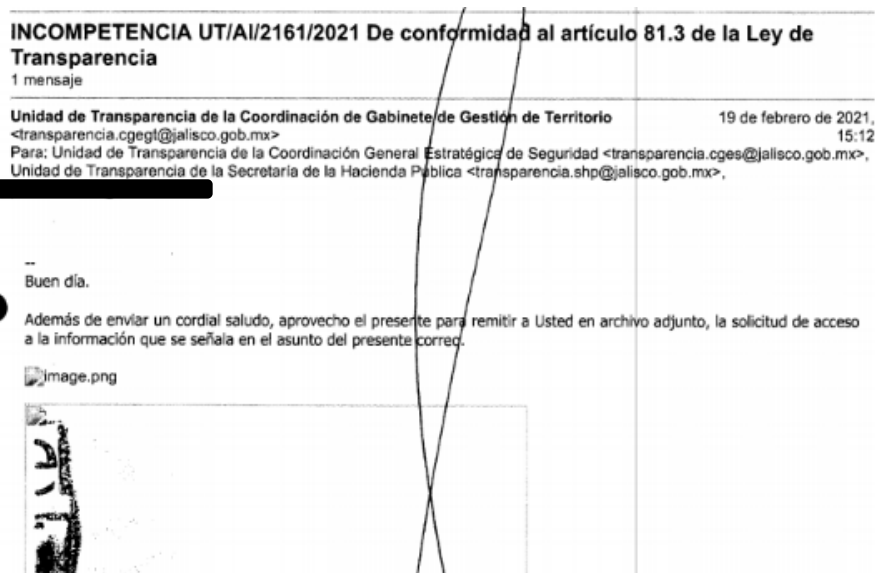
*Folio 113140076953, Fecha 24/04/2011.*  
*Folio 113158197260, Fecha 07/09/2012.*  
*Folio 113185249280, Fecha 17/11/2013..." Sic.*

El sujeto obligado, notificó al recurrente ser incompetente para atender a lo solicitado, mismo que proporcionó copia simple de la política 001/2020 misma que funda y motiva la incompetencia para atender a lo solicitado, a su vez derivó la solicitud de información a los sujetos obligados competentes en atender la misma.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión argumentó que el sujeto obligado niega la información solicitada.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado ratificó su respuesta, y argumento que la misma fue derivada en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda Pública y la Secretaría General Estratégica de Seguridad, sujetos obligados competentes en atender a lo solicitado.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que, el agravio del recurrente fue subsanado desde la respuesta inicial a la solicitud de información, lo anterior es así dado que fundo y motivó su incompetencia en atender a lo solicitado, a través del oficio denominado política 001/2020 y a su vez derivó la solicitud de información, el día 19 diecinueve de febrero a través de correo electrónico tal y como se observa a continuación:



**En razón de lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia de estudio, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó acuerdo de incompetencia dentro del término establecido en la ley en materia, y a su vez realizó la derivación de la solicitud a los sujetos obligados competentes en dar respuesta a la misma.**

Sin embargo, quedan a salvo los derechos a la parte recurrente, para presentar el recurso de revisión a los sujetos obligados a los que fue derivada la solicitud de información, respecto a lo peticionado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha



entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que entregó al recurrente la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

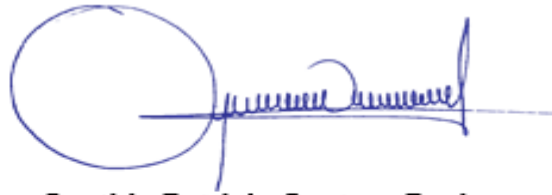
RECURSO DE REVISIÓN: 490/2021

S.O.: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 490/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 10 diez hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.